



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 4/2/2009

BO (Tucumán): 6/2/2009

Artículo 1º.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1531/3 (MH)-1997, los contribuyentes y responsables deberán solicitar la emisión del "Certificado de Cumplimiento Fiscal" ⁽¹⁾, cuyo modelo consta en Anexo I, el cual será emitido con nuevas normas de seguridad.-

El mencionado certificado será expedido a solicitud de los interesados, siempre que los mismos no tuvieran deudas líquidas ni exigibles, y hubieran cumplido, de corresponder, con la presentación de las declaraciones juradas determinativas.-

Dicho certificado tendrá una validez de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de su emisión, cuando el mismo deba ser presentado en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y contrataciones directas, y de noventa (90) días corridos para el resto de los casos.-

⁽¹⁾ Ver Normas Complementarias de RG (DGR) N° 176/2010.-

Artículo 2º.- A los fines previstos en el artículo anterior, los sujetos deberán presentar ante esta Autoridad de Aplicación nota por duplicado que se ajustará al modelo que se consigna en Anexo II.-

Artículo 3º.- Para la emisión del certificado se constatará el cumplimiento tributario de todas las obligaciones vencidas correspondientes al período fiscal en curso y a los no prescriptos a la fecha de formulada la respectiva solicitud, a cuyo efecto se considerarán las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago como no exigibles en la medida en que se encuentren vigentes, emitiéndose el correspondiente certificado dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de formulada la correspondiente solicitud.-

Si se constataran incumplimientos tributarios se emitirá un informe de inhabilitación con el detalle de los mismos, conforme al modelo que obra como Anexo III, el cual será notificado al interesado de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 del Código Tributario Provincial.-

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, para obtener el "Certificado de Cumplimiento Fiscal" los contribuyentes y responsables quedan obligados a regularizar su situación tributaria indicada en el referido informe de inhabilitación.-

Artículo 4º.- De corresponder el otorgamiento del "Certificado de Cumplimiento Fiscal", el mismo será entregado al solicitante en la dependencia de esta Dirección General de Rentas donde hubiese formulado la solicitud.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 5º.- Los contribuyentes y responsables podrán manifestar su disconformidad, respecto de la denegatoria de otorgar el "Certificado de Cumplimiento Fiscal", utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 131 (bis) del Código Tributario Provincial.-

Artículo 6º.- El otorgamiento del certificado al sujeto pasivo no enerva las facultades de esta Autoridad de Aplicación para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones tributarias establecidas en las normas legales vigentes.-

Artículo 7º.- El "Certificado de Cumplimiento Fiscal" solo tendrá validez en original, debiéndose tener presente lo siguiente:

- a) Que no posea enmiendas, tachaduras o cualquier otra adulteración o modificación.-
- b) Que se encuentre firmado por funcionario autorizado por el artículo 14 de la RG (DGR) N° 64/08 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace, sustituya o modifique.-
- c) Que obre inserto timbrado o adherido original del formulario F.924, correspondiente al pago de la Tasa Retributiva de Servicios.-

Artículo 8º.- Para el caso de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, a solicitud del interesado, podrá emitirse "Certificado de Cumplimiento Fiscal" por cada padrón o dominio por el cual se requiera puntualmente el mismo.-

Artículo 9º.- Apruébanse los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente resolución general.-

Artículo 10º.- Lo dispuesto en la presente reglamentación entrará en vigencia a partir del 9 de febrero de 2009 inclusive, y surtirá efectos respecto de las solicitudes presentadas que aún no hayan originado la emisión de los certificados por parte de esta Autoridad de Aplicación.-

Artículo 11º.- Carecen de validez todos los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" no vencidos ni utilizados, emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución general, debiendo los interesados presentar los mismos en la Dirección General de Rentas para su reemplazo por el nuevo modelo aprobado por la presente reglamentación, en el cual, con firma de la jefatura del Departamento Recaudación y sello de seguridad, se insertará leyenda consignando el oportuno pago de la Tasa Retributiva de Servicios a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7º.-

Artículo 12º.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. 20/97, 42/98 y 055/00, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

ANEXO II

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: RG (DGR) N° 23/09 – Solicitud de Certificado de Cumplimiento Fiscal

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

CUIT/DNI:

Por la presente, de acuerdo con lo establecido por la RG (DGR) N° 23/09 solicito se me extienda (...) (1) "Certificado de Cumplimiento Fiscal", para ser presentado/s ante (2)

En tal sentido informo lo siguiente: (3)

Nros. de Padrón Inmobiliario: _____, _____, _____

Nros. de Dominio Automotor: _____, _____, _____

A dicho efecto, comunico los datos del último "Certificado de Cumplimiento Fiscal" emitido por ese Organismo:

Número de certificado: (3)

Fecha de emisión: (3)

Firma y aclaración

(1) Consignar cantidad en número y letra.

(2) Organismo/s Oficial/es que corresponda/n.

(3) Consignar el/los dato/s cuando corresponda/n.



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 35/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/3/2009

BO (Tucumán): 16/3/2009

Artículo 1º.- Cuando el "Certificado de Cumplimiento Fiscal" otorgado incluya obligaciones regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de su emisión, la Dirección General de Rentas procederá a disponer la suspensión de su validez cuando se produzca u opere la caducidad o pérdida de la vigencia de la respectiva facilidad de pago.-

Artículo 2º.- La suspensión de la validez de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" será dispuesta en forma automática y sin sustanciación de trámite administrativo alguno, procediéndose a informar y notificar dicha suspensión mediante el sitio www.rentastucuman.gov.ar link "Certificados Fiscales", para conocimiento y notificación de los interesados y de los Organismos comprendidos en el Decreto N° 1531/3 (MH)-1997, quienes tendrán, estos últimos, la obligación de verificar mediante consulta a la página web la validez o suspensión de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" que les fueran presentados. Link que permitirá imprimir la consulta que se efectúe para su constancia.-

Artículo 3º.- Dispuesta la suspensión de la validez de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal", a solicitud de los interesados ésta Autoridad de Aplicación procederá, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de verificada la regularización del incumplimiento, a restablecer la validez de los "Certificados de Cumplimiento Fiscal" mediante el modo y medio dispuesto por el artículo 2º de la presente reglamentación.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 16 de marzo de 2009, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 35/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/7/2013

BO (Tucumán): 10/7/2013

Artículo 1º.- Para la emisión del "Certificado de Cumplimiento Fiscal", exigido por el Sistema Provincial de Salud (Si.Pro.Sa.) como requisito para la tramitación de la habilitación de su competencia, a profesionales universitarios con título de grado, no organizados bajo forma asociativa alguna, como así también a los colaboradores y auxiliares específicos de la medicina, únicamente se constatará el cumplimiento tributario de las obligaciones vencidas correspondientes al período fiscal en curso y a los no prescriptos a la fecha de formulada la respectiva solicitud, en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública e Inmobiliario, en este último caso, solo en relación al inmueble sobre el cual se tramita la habilitación ante el Si.Pro.Sa.



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, comprendiendo a todas las solicitudes de emisión de "Certificados de Cumplimiento Fiscal" iniciados con anterioridad a dicha vigencia que aún se encuentren en trámite para su emisión.-